

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0580/2006

**C. ADRIANA SANTIESTEBAN MONTOYA.
AVENIDA MORELOS No. 885-2 Pte.
COL. CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA.-**

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 325/05
Se tiene por no presentado.

En el expediente administrativo identificado con el No. 325/05
aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 28 de Octubre de 2005 y presentado en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas en la misma fecha, la **C. ADRIANA SANTIESTEBAN MONTOYA**, presentó un escrito solicitando la revocación del mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y embargo, sin especificar a que No. de expediente se refiere el acto impugnado, a lo que esta autoridad, mediante oficio No. DJ/4635/05 de fecha 23 de noviembre de 2005 notificado legalmente el día 07 de diciembre de 2005, con fundamento en los artículos 122 segundo párrafo y 123 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, le solicito que presentara en un termino de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, la resolución o acto que se impugna y las pruebas, las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0580/2006**

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a tener por no presentado el Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 28 de Octubre de 2005, la **C. ADRIANA SANTIESTEBAN MONTOYA**, presentó un escrito solicitando la revocación del mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y embargo sin especificar a que No. de expediente se refiere el acto impugnado.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0580/2006

II.- Esta Autoridad para efecto de estar en posibilidad de resolver lo que legalmente proceda respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede, mediante Oficio No. DJ/4635/2005, de fecha 23 de Noviembre de 2005, requirió a la promovente para que en un plazo de cinco días siguientes a la notificación del mismo interpusiera el Recurso de Revocación a que se refieren los numerales 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 18, 19, 122 fracciones I, II y III y 123 fracciones II, III y IV del citado Ordenamiento Legal.

En esa tesitura, en el citado oficio, se requirió al contribuyente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, presentara dentro del plazo de CINCO días siguientes a la notificación del mismo, el escrito de interposición de Recurso de Revocación, señalando lo siguiente:

- a) La resolución o acto que se impugna.
- b) Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Apercibiéndolo de que en caso de no señalar lo requerido en el inciso a) en el plazo concedido, se tendría por no presentado el recurso, tratándose del inciso b) perdería el recurrente el derecho a señalar los citados hechos y se tendrían por no ofrecidas las pruebas respectivamente.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0580/2006

Así mismo, mediante el mencionado oficio No. DJ/4635/2005, se requirió al contribuyente, con fundamento en el artículo 123 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que acompañara al escrito de interposición de Recurso de Revocación, dentro del término de CINCO días siguientes a la notificación del mismo, lo siguiente:

- a) El documento en que conste el acto impugnado.
- b) Las pruebas documentales que ofrezca.

Apercibiéndolo de que en caso de no presentar dentro del término concedido los documentos a que se refiere al inciso a) , el recurso se tendría por no interpuesto, tratándose del inciso b) las pruebas se tendrían por no ofrecidas.

III. Ahora bien, toda vez que la promovente no dio cumplimiento a lo requerido por la autoridad dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/4635/2005, le fue legalmente notificado con fecha 07 de Diciembre de 2005, es obvio que el plazo de cinco días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 15 de Diciembre de 2005, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, se haya cumplido ante esta autoridad con lo requerido, por lo que resulta procedente hacer efectivos los apercibimientos a que se refieren los artículos 122 segundo párrafo y 123 quinto párrafo del Código Tributario Federal de tal manera que el promovente al no haber señalado el acto o resolución que impugna, se tiene por no presentado el Recurso de Revocación, en virtud de que el mismo no expresó agravios, se desecha el recurso; así mismo y al no haber

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0580/2006**

señalado los hechos controvertidos de que se trate, así como las pruebas documentales que ofrezca pierde el contribuyente el derecho a señalar los citados hechos y las pruebas se tienen por no ofrecidas respectivamente.

Por lo que se refiere al hecho de que la promovente omitió cumplir con presentar el documento en el cual consta el acto impugnado y su constancia de notificación, el recurso se tiene por no interpuesto; así mismo y al no haber anexado pruebas documentales, las mismas se tienen por no ofrecidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122 segundo párrafo y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por no presentado el Recurso Administrativo de Revocación de fecha 28 de Octubre de 2005 , intentado por la C. ADRIANA SANTIESTEBAN MONTOYA en donde solicita la revocación del mandamiento de ejecución , requerimiento de pago y embargo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0580/2006**

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
Saltillo, Coah; a 23 de febrero de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic.- Alfonso Yáñez Arreola. Director de Recaudación.- Edificio.-
Para su conocimiento.

c.c.p. C. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Estatal. Para su conocimiento

c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacon.- Recaudador de Rentas.- Torreon, Coahuila.-
Para su conocimiento y notificación personal

c.c.p. Archivo. Folio No. 2629,
LMG/ALEV